

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.334/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 173/2017. Negociado:
MJ

De: D. Edgar Antonio Arguello Guizado y D. Javier Montero Anchundia

Abogado: D^a. Luisa María Gil Cerezo

Contrado: Pisa Córdoba S.L., Impermeabilizaciones Pisa S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2017, a instancia de la parte actora D. Edgar Antonio Arguello Guizado y D. Javier Montero Anchundia contra Pisa Córdoba S.L., Impermeabilizaciones Pisa S.L. con citación del FOGASA sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 5 de junio de 2017 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por los demandantes contra las empresas Impermeabilizaciones Pisa S.L. y Pisa Córdoba S.L., debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen solidariamente a los actores las sumas que a continuación se indican en concepto de principal e intereses, sin costas:

D. Edgar Antonio Arguello Guizado: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.367,18 €) de principal, más 336,72 € de interés de mora.

D. Javier Montero Anchundia: CINCO MIL CIENTO SESENTA

Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (5.169,41 €) de principal, más 516,94 € de interés de mora.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 017317 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, en la Redacción dada por el RDL 3/13 que la modifica y el Real Decreto Ley 1/2015, de Mecanismos de Segunda Oportunidad, Reducción de Carga Financiera y Otras Medidas de Orden Social, y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas Impermeabilizaciones Pisa S.L. y Pisa Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.